

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFJ085927

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA*Sentencia 4044/2021, de 18 de octubre de 2021**Sala de lo Contencioso-Administrativo**Rec. n.º 1464/2021***SUMARIO:**

Procedimiento contencioso-administrativo. Medidas cautelares. Limitación del importe de las garantías para la suspensión cutelar de la deudas del IAE del Casino de Barcelona por motivo del COVID. La defensa letrada del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (IMH) ha insistido en que el Juzgado erró al no otorgar relevancia al hecho de que la superficie de la finca hipotecada reflejada en la tasación aportada, no se correspondiera con la superficie que constaba en el Registro de la Propiedad, un tercio inferior a la superficie consignada por el perito tasador. Sin embargo, el valor de la finca fue establecido en 22.201.284,80 euros, siendo el importe de las deudas tributarias garantizadas (entre ellas, la que nos concierne) de poco más de 18.500.000 de euros, de lo que se desprende una diferencia susceptible de enervar los efectos de la minoración de superficie destacada por el IMH; máxime si tenemos en cuenta que, como señalara el Juzgado en su momento, el IMH no había aportado pruebas susceptibles de desmerecer los cálculos de superficie y de valor de la tasación. El dato más relevante para rechazar de plano el alegato de la Administración apelante, estriba en el hecho de que el Auto que concedió la medida cautelar tras apreciar la grave situación por la que atravesaba la actora como consecuencia de la pandemia de COVID 19, decidió sorprendentemente limitar el importe o valor de la garantía a sólo 1.112.014,98 euros, sin que conste que esa decisión -adoptada a través el 22 de diciembre de 2020-, fuera apelada por el IMH. Y, siendo así las cosas, habrá que reconocer que si no se había probado que el valor de tasación de la finca no fuera el correcto y adecuado (con independencia de una superficie registral susceptible, además, de subsanación), con menos motivo podremos aceptar que ese valor no pudiera respaldar una garantía de 1.112.014,98 euros, sensiblemente inferior a la deuda tributaria (3.336.044,93 euros). La Sala rechaza igualmente los restantes alegatos del IMH, tendentes a poner en entredicho la concurrencia de los requisitos propios de las medidas cautelares. Tiene toda la razón la apelada, al añadir que no nos hallemos ante la impugnación de un «acto censal» insusceptible de suspensión cautelar, toda vez que el acto censal propiamente dicho (el incremento de los elementos tributarios de la matrícula tras un procedimiento de comprobación) consta impugnado en sede económico-administrativa, siendo, el objeto de los autos principales que ahora nos ocupan, exclusivamente la liquidación resultante.

PONENTE:*Don Héctor García Morago.*

Magistrados:

Doña MARIA ABELLEIRA RODRIGUEZ

Don HECTOR GARCIA MORAGO

Doña EMILIA GIMENEZ YUSTE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

RECURSO DE APELACIÓN SALA TSJ 1464/2021

- RECURSO DE APELACIÓN nº 55/2021E

Partes: INSTITUT MUNICIPAL DE HISENDA DE L'AJUNTAMENT DE BARCELONA C/ GRAN CASINO DE BARCELONA, SLU

En aplicación de la normativa española y Europea de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable hágase saber que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la

condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio, debiendo ser tratados única y exclusivamente a los efectos propios del proceso en que constan, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal.

S E N T E N C I A N° 4044

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE:

D.^a MARÍA ABELLEIRA RODRÍGUEZ

MAGISTRADOS:

D. HECTOR GARCIA MORAGO

D.^a EMILIA GIMENEZ YUSTE

En la ciudad de Barcelona, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN PRIMERA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el recurso de apelación sala tsj 1464/2021 - recurso de apelación nº 55/2021 E, interpuesto por INSTITUT MUNICIPAL DE HISENDA DE L'AJUNTAMENT DE BARCELONA , representado el/la Procurador/a D./D.^a JESÚS SANZ LÓPEZ , contra el auto de 22/12/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 DE BARCELONA de los de Barcelona, en el recurso jurisdiccional nº 374/2020 (P.S. MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS 113/2020- D) .

Habiendo comparecido como parte apelada GRAN CASINO DE BARCELONA, SLU representado por el/la Procurador/a RICARD FERNANDEZ RIBAS .

Ha sido Ponente el/la Ilmo/a. Sr./a. Magistrado/a. D./D.^a HECTOR GARCIA MORAGO, quien expresa el parecer de la SALA.

ANTECEDENTES DE HECHO**Primero.**

Por el/la Procurador/a D/D.^a. JESÚS SANZ LÓPEZ , actuando en nombre y representación de la parte apelante, se interpuso recurso de apelación contra la resolución que se cita en el Fundamento de Derecho Primero, siendo admitido el mismo, por el Tribunal de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, personándose en tiempo y forma las partes apelante y apelada.

Segundo.

Desarrollada la apelación y tras los oportunos tramites legales que prescribe la Ley Jurisdiccional en su respectivos articulos, en concordancia con los de la L.E.C., se señaló a efectos de votacion y fallo la fecha correspondiente .

Tercero.

En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**Primero. Objeto de la apelación**

En la pieza de medidas cautelares 113/20-D, dimanante del procedimiento ordinario 374/20, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Barcelona dictó el Auto de 26 de marzo de 2021 y, en virtud del mismo,

desestimó el recurso de reposición interpuesto por el INSTITUT MUNICIPAL D'HISENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARCELONA (IMH) contra la Providencia de 19 de febrero de 2021.

Mediante la susodicha Providencia, el Juzgado había considerado suficiente la hipoteca unilateral constituida por GRAN CASINO DE BARCELONA (GCB) en favor del IMH.

GCB había constituido esa hipoteca al objeto de dar cumplimiento a la condición que le había sido impuesta por el Juzgado al disponer (este último) a instancias de GCB, la suspensión cautelar de la ejecutividad de una liquidación de 3.336.044,93 euros, girada por el IMH (demandado) contra GCB (demandante), en concepto de Impuesto de Actividades Económicas -IAE- (Auto nº 317, de 22 de diciembre de 2020).

Disconforme con el resultado de la reposición, el IMH dedujo la presente apelación con el propósito de ver revocada la decisión del Juzgado y, de consuno, declarada la insuficiencia de la garantía aportada por GCB. Pretensiones, éstas, a las que se opuso en tiempo y forma GCB.

Segundo. *Extremos de la controversia y resolución de la misma*

La defensa letrada del IMH ha insistido en que el Juzgado erró al no otorgar relevancia al hecho de que la superficie de la finca hipotecada reflejada en la tasación aportada, no se correspondiera con la superficie que constaba en el Registro de la Propiedad, un tercio inferior a la superficie consignada por el perito tasador. Pero, para empezar, habrá que reparar en que el valor de la finca fue establecido en 22.201.284,80 euros, siendo el importe de las deudas tributarias garantizadas (entre ellas, la que nos concierne) de poco más de 18.500.000 de euros, de lo que se desprende una diferencia susceptible de enervar los efectos de la minoración de superficie destacada por el IMH; máxime si tenemos en cuenta que, como señalara el Juzgado en su momento, el IMH no había aportado pruebas susceptibles de desmerecer los cálculos de superficie y de valor de la tasación.

Sin embargo, el dato más relevante para rechazar de plano el alegato de la Administración apelante, estriba en el hecho de que el Auto que concedió la medida cautelar tras apreciar la grave situación por la que atravesaba la actora como consecuencia de la pandemia de COVID 19, decidió sorprendentemente limitar el importe o valor de la garantía a sólo 1.112.014,98 euros, sin que conste que esa decisión -adoptada a través el 22 de diciembre de 2020-, fuera apelada por el IMH. Y, siendo así las cosas, habrá que reconocer que si no se había probado que el valor de tasación de la finca no fuera el correcto y adecuado (con independencia de una superficie registral susceptible, además, de subsanación), con menos motivo podremos aceptar que ese valor no pudiera respaldar una garantía de 1.112.014,98 euros, sensiblemente inferior a la deuda tributaria (3.336.044,93 euros).

En otro orden de cosas, será también menester rechazar los restantes alegatos del IMH, tendentes a poner en entredicho la concurrencia de los requisitos propios de las medidas cautelares, porque tal cosa debiera haberla articulado la Administración a través de una apelación contra el Auto del Juzgado que concedió la medida cautelar (Auto nº 317, de 22 de diciembre de 2020). Dicho, esto, no sin destacar que tiene toda la razón la apelada, al añadir que no nos hallemos ante la impugnación de un "acto censal" insusceptible de suspensión cautelar, toda vez que el acto censal propiamente dicho (el incremento de los elementos tributarios de la matrícula tras un procedimiento de comprobación) consta impugnado en sede económico-administrativa, siendo, el objeto de los autos principales que ahora nos ocupan, exclusivamente la liquidación resultante.

Por todo ello, la apelación no podrá prosperar.

Tercero. *Costas*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del art. 139 LJCA, la desestimación de la apelación deberá llevar aparejada la imposición de las costas de esta alzada a su promotor (el IMH); con un límite máximo - eso sí- de 2.000 euros por todos los conceptos, IVA incluido.

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso de apelación (nº 1.464/2021 de Sala y nº 55/2021 de Sección), promovido por el INSTITUT MUNICIPAL D'HISENDA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARCELONA con la oposición de GRAN CASINO DE BARCELONA y, en su consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos el Auto de 26 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Barcelona en la pieza de medidas cautelares nº 113/2020-D, dimanante del procedimiento ordinario nº 374/2020.

Con la imposición de las costas de la apelación a su promotor, en los términos del fundamento jurídico TERCERO.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, que no es firme. contra la misma cabe deducir, en su caso, recurso de casación ante esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA). El recurso deberá prepararse en el plazo previsto en el art. 89.1 LJCA.

Y adviértase que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Firme la presente librese certificación de la misma y remítase juntamente con los autos originales al Juzgado de procedencia, quien acusará el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo principal de la apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado ponente que en la misma se expresa, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.